

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1188 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No 0731 de 23 de octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., otorgó un permiso de vertimientos para la disposición final de sus aguas residuales industriales y domésticas, y una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad denominada **D&C CAPITAL S.A.S.**, con NIT 802.014.111-1, representada legalmente por el señor RICARDO DÍAZ OTERO con cédula de ciudadanía No 8790053, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, para el desarrollo de sus actividades.

La mencionada concesión de Aguas Subterráneas tiene un Punto de Medición: N 10° 54` 15,2, W 74° 46` 14,4”, con un caudal de 0,47 L/s con una frecuencia de 15 horas/día, durante 25 días/mes, por 300 días /año, lo que corresponde a 634.5 m3/mes, 190.350 m3/año.

Que a través de la Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022, esta autoridad ambiental prórroga por primera vez la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.**, con NIT. 802.014.111-1, en jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, otorgada mediante la Resolución No 731 de 2015.

Por medio el Radicado No 202314000013392 del 13 de febrero de 2023, la sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT 802.014.111-1, allega Informe anual de planillas de medidor de agua.

Posteriormente mediante el Radicado No 202314000031792 del 11 de abril de 2023, **D&C CAPITAL S.A.S.**, hace entrega de Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA.

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 30 de agosto del 2023, con el fin de evaluar las obligaciones impuestas en la Resolución No 0731 de 23 de octubre de 2015, prorrogada por primera vez por la Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022 a la sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1188 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Del seguimiento antes referenciado se originó el Informe Técnico No. 758 del 07 de noviembre de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En la visita a las instalaciones de D&C CAPITAL S.A.S. donde tiene las zonas de parqueo de Alianza SODIS y algunos vehículos de COOLITORAL, se puede evidenciar que en este parque se lleva el control de rutas, adicional se aprecian vehículos de la empresa SODIS de servicio especial, así como de vehículos particulares. Existen dos áreas de lavado de vehículos, el primero contiguo a la zona de captación y tratamiento de agua, en este lugar se lavan vehículos principalmente con mangueras e hidrolavadoras, esta zona cuenta con trampa de grasas perimetral que conduce el agua hasta sitio de disposición final de aguas residuales. La otra área de lavado consiste en un sistema de aspersión tipo túnel abierto donde los buses son inicialmente mojados, y luego son enjabonados por operarios que limpian el exterior para luego ser nuevamente regados. Se aprecia que el lavado es continuo en el tren de lavado. Esta área también cuenta con trampas de grasas con rejillas. Estas trampas cuentan con suficiente capacidad para retener al agua proveniente de la zona. No se aprecian encharcamientos. Actualmente la sociedad en mención vierte sus aguas residuales al alcantarillado, servicio prestado por la empresa Triple A.*

Cumplimiento de obligaciones impuestas.

Auto 660 del 01 de diciembre del 2021.

Requerimiento.	Cumplimiento.
<i>PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad D&C CAPITAL S.A.S (EDS SODETRANS), identificada con NIT No. 802014111-1, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento de la siguiente obligación Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.</i>	No cumple. <i>Si bien presenta el PUEAA nuevamente con la solicitud de renovación en el radicado, este no contaba con la estructura requerida este fue requerido antes de la emisión de este auto por medio del radicado 8201 del 2020. Y fue finalmente presentado por medio de Radicado 202314000031792 del 2023-04-11</i>

Resolución 732 del 17 de noviembre del 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Requerimiento.	Cumplimiento.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><i>Ajustar y presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p> <p><i>Se deberá incluir Diagnóstico Ambiental: Línea base de oferta de agua, Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, Fuentes alternas, Línea base de demanda de agua, Consumo de agua, Proyección de la demanda anual de agua, Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición, Balance de agua del sistema y Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado</i></p>	<p>No Cumple.</p> <p><i>Se presenta el PUEAA por medio de Oficio Comunicación oficial recibida N° 202314000031792 del 2023-04-11, siendo la presentación de este extemporáneo a la fecha establecida por esta corporación para su presentación.</i></p> <p><i>La resolución fue notificada el día 17 de noviembre del 2022.</i></p>
<p><i>Realizar anualmente caracterización del agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites.</i></p> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos, deberá informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</i></p>	<p>No Aplica.</p> <p><i>No se ha presentado aún la caracterización de las aguas captadas, no obstante, el plazo para el cumplimiento de la obligación no está vencido.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Requerimiento.	Cumplimiento.
<p><i>En el informe que contenga la caracterización de las aguas captadas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i></p>	
<p><i>- Llevar registro del agua captada diaria, semestral y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p>	<p>Cumple. <i>Se presenta la información solicitada por medio de Oficio Comunicación oficial recibida N° 202314000013392.</i></p>
<p><i>- No captar caudal mayor del concesionario ni dar uso diferente a este recurso.</i></p>	<p>No Cumple. <i>Ha captado 39,374 m³ de agua en el periodo del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.</i></p> <p><i>Una vez revisado el caudal autorizado de 0,47 L/s con una frecuencia de 15h/día durante 25 días/mes se evidencia que SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. ha captado mayor volumen del concesionario.</i></p> <p><i>En este sentido SOCIEDAD D&C Capital solo está autorizado a captar un volumen máximo diario de 25.38 m³/día, y una vez revisado el reporte, se aprecia que en promedio ha captado 107.87m³/día (que resulta de dividir 39,374m³/año entre 365 días) siendo la cantidad captada cercana a cuatro veces la cantidad autorizada por la CRA.</i></p> <p><i>Es de acotar que en el artículo primero de la Resolución 732 del 2022 se aprecia un error en la definición del caudal</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Requerimiento.	Cumplimiento.
	autorizado únicamente en el caudal dado en unidades de m ³ /año, el cual no corresponde a 190.350m ³ /año, sino 7614m ³ /año.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Una vez revisado el expediente y las obligaciones impuestas, se aprecia que en dos oportunidades la sociedad D&C CAPITAL S.A.S. no ha presentado en los tiempos establecidos por la CRA el PUEAA.

En cuanto a la captación de agua subterránea la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. ha captado un volumen mayor del autorizado por esta Corporación, captando para el año 2022 un promedio diario de 107.87m³/día cuando lo autorizado al día es de 25.38m³/día, siendo captado cuatro veces el volumen de agua autorizado.

En el artículo primero de la Resolución No 732 del 2022 se aprecia un error en la definición del caudal autorizado únicamente en el caudal dado en unidades de m³/año, el cual no corresponde a 190.350m³/año, sino 7614m³/año.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

Programa para el uso eficiente y ahorro de agua:

La sociedad. D&C CAPITAL entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA presentado por medio de radicado 202314000031792 del 2023-04-11, el cual será evaluado de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018:

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lófico.	Cumple. Se indica que es una fuente de aguas subterráneas.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	No cumple. No se indica el sistema acuífero al que pertenece. Puesto que se habla de una fuente subterránea, en el documento se hace alusión de las cuencas hidrográficas alusivas a aguas superficiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
2. Diagnóstico	
2.1. Línea base de oferta de agua.	
2.1.1. <i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>	Cumple. <i>Presenta información de los riesgos relacionados al uso del recurso hídrico.</i>
2.1.2. <i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	No Cumple. <i>No se indican fuentes alternas de abastecimiento.</i>
2.2. Línea base de demanda de agua	
2.2.1. <i>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>	No aplica.
2.2.2. <i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	No cumple. <i>No indica el consumo de agua por vehículo, no indica cuantos vehículos se lavan diariamente, aunque se indican cuantos metros cúbicos de agua se captan diariamente.</i>
2.2.3. <i>Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	Cumple parcialmente. <i>Se indica que habrá un aumento del 10% del consumo hasta el año 2033, no obstante, no se indican con base en que se hace la estimación, pudiendo haber utilizado el número total de vehículos y el consumo de agua por unidad para establecer la cantidad de agua requerida.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Cumple. Se describe el medidor marca GENBRE con el cual se hace control y registro del agua captada del pozo.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No Cumple. En la figura 11 el mapa del proceso no corresponde con la naturaleza de lo descrito al referirse a carrotanque. Los tanques con capacidad de 53m ³ son llenados completamente en 1.3 días, pero el consumo diario es en promedio de 101m ³ /día. Por tanto, no es claro el balance de aguas/masas en este punto. Si bien se estima el tiempo durante el cual se realizará la captación de agua, no se indica cuantas veces son llenados los tanques. Y dado que el consumo diario oscila cercano a los 100m ³ /día no es claro el proceso de cálculo.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Cumple. Define el porcentaje de pérdidas en el 5%.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Cumple. Se identifican las siguientes acciones dentro del PUEAA. Identidad del PUEAA. Inspección de equipos consumidores. Control de Pérdidas. Inspección de equipos e infraestructura del sistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
	<i>Determinación de meta de reducción del consumo de agua. Capacitaciones y campañas de difusión de ahorro de agua. Monitoreo y control del PUEAA.</i>
<i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	Cumple.
<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	Cumple. <i>Observación, no se haya congruencia para el concepto de gastos de; Realizar inspección mensual del sistema de succión, almacenamiento y distribución por medio de bitácoras.</i>
<i>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>	Cumple.
<i>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</i>	Cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

*El PUEAA presentado por la **SOCIEDAD D&C CAPITAL** cumple parcialmente con la estructura establecida en los términos de referencia de la Resolución 1257 del 2018.*

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

*Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la **SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S.** principalmente a las áreas de lavado de vehículos.*

Se aprecia un pozo de aguas subterráneas, con su respectivo medidor de volumen, se aprecian dos tanques de almacenamiento de agua uno de 30m³ y uno de 20m³, se menciona que existe otra alberca subterránea.

*Se evidenció que una de las áreas de lavado se especializa en el lavado de vehículos tipo automóviles y camionetas de servicio especial de la empresa **SODIS**, donde el lavado se hace principalmente con mangueras e hidrolavadoras. Esta área cuenta con suelo pavimentado y con desnivel que conduce las aguas residuales a unas canaletas con sus trampas de grasas.*

*Por otro lado, se vio un túnel de lavado donde se realiza el lavado de grandes vehículos de los buses de **COOLITORAL** y de **SODIS**, donde por medio de aspersion se mojan, y por medio de operarios se aplica el jabón y se retiran las suciedades.*

*Se apreció que **D&C CAPITAL S.A.S.** cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas subterráneas de manera que las sales presentes en el agua no afecten las superficies que vayan a ser lavados.*

Se aprecia que hay un pequeño derrame de agua en el proceso de tratamiento, donde se le aplica al agua un floculante y un coagulante para precipitar las sales. Se le hace recomendaciones técnicas al respecto.

Se manifestó por parte de quién atiende que se han realizado las actividades planteadas en el PUEAA. No se presentan los soportes.

20. CONCLUSIONES:

- *Mediante el Oficio Comunicación oficial recibida N° 202314000031792 del 2023-04-11 la **SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S.** presentó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual una vez evaluado cumple parcialmente con la estructura establecida en la Resolución 1257 del 2018.*
- *Que dicho PUEAA ha sido solicitado por esta autoridad previamente en dos oportunidades, siendo presentado finalmente fuera del tiempo establecido de 30 días. Contados a partir de la notificación de la Resolución 732 del 2022 el día 17*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

de noviembre del 2017.

- *Es recomendable no aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua hasta que ajuste los capítulos con información errónea o incongruente con la naturaleza real de la captación, para efectos del seguimiento este sobre se puede ejecutar provisionalmente toda vez que las actividades planteadas cuentan con presupuesto, indicadores, metas y responsables que permiten ejecutar seguimiento a la concesión de aguas.*
- *Que mediante Oficio Comunicación oficial recibida N° 202214000016552 del 2022-02-24 la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S.hace la Remisión de Informe anual de los certificados de disposición final y planillas de medidor de agua del año 2021. Los lodos de las trampas de grasas fueron dispuestos con la empresa RECITRAC S.A.S.*
- *Que por medio del anterior radicado también se adjuntó consumo de agua del año 2021, donde el consumo de agua promedio mensual es de 80m³ diaria.*
- *Mediante el Oficio Comunicación oficial recibida N° 202314000013392 del 2023-02-13 SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. presentó el informe de consumo reportado por el medidor del año 2022. Una vez revisado los caudales captados y concesionados se aprecian que se ha captado por parte del concesionario un caudal mayor al otorgado. En promedio D&C CAPITAL S.A.S. ha captado diariamente 101m³, siendo el volumen diario concesionado de 25.38m³.*
- *Con base en los anteriores radicados, es claro que la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. ha captado en el 2021 y 2022, caudales mayores a los autorizados en las Resoluciones 731 del 2015 y la 732 del 2022.*
- *Dada estas condiciones es necesario conocer el estado actual del acuífero que está siendo sujeto de extracción de agua, de manera que se verifique que no está siendo sobreexplotado. En este sentido se debe tener una prueba de bombeo actualizada del pozo en cuestión.*
- *Aun no se ha presentado la caracterización de aguas subterráneas. Requerida a la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, aunque se encuentra dentro del plazo de entrega”.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, *ibidem*, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1188 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.* Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 p.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones. La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos. La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”

Finalmente, es preciso señalar que, junto a la solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, debe anexarse el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, de conformidad con lo establecido por la normatividad ambiental vigente descrita a continuación:

Que la **Ley 373 de 1997**, “*Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*”, estableció en su articulado:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

(...)

“Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico”.

Que mediante **Resolución No. 0177 de 2012** “*Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”, se establece:

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución”.

Que mediante **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que mediante **Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018** se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, indicando lo siguiente:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA”.

III. CONSIDERACIONES FINALES:

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico **No.758 de 07 de noviembre de 2023**, en el cual se procedió a evaluar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.**, con NIT 802.014.111-1, a través de la Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022, a través de la cual se PRORROGA por primera vez una concesión de agua subterráneas para el pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud 10°54'15,32"N, Longitud 74°46'14,18"W, se evidencio que la sociedad en comento no ha cumplido con las siguientes obligaciones:

- Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.
- No captar caudal mayor del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, lo anterior teniendo en consideración que, mediante el informe de consumo reportado por el medidor del año 2022, y una vez revisado los caudales captados y concesionados se aprecian que se ha captado por parte del concesionario un caudal mayor al otorgado. En promedio **D&C CAPITAL S.A.S.** ha captado diariamente 101m3, siendo el volumen diario concesionado de 25.38m3.

Con base en a la información allegada por la sociedad, es claro que la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S. ha captado en el 2021 y 2022, caudales mayores a los autorizados en las Resolución No 731 del 2015 y Resolución No 732 del 2022.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1188 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **D&C CAPITAL SAS - ALIANZA SODIS**, identificada con N.I.T **802.014.111 - 1**, con relación a la actividad de aparcamiento y mantenimiento de flota de buses de la empresa **ALIANZA SODIS**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término de treinta (30) días calendario un informe ante esta Corporación: una la prueba de bombeo que incluya los siguientes parámetros hidráulicos: transmisividad, conductividad hidráulica y capacidad específica. Además del nivel freático, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y la eficiencia del pozo.
- Ajustar y allegar en un término de treinta (30) días calendario, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, el cual deberá cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- La sociedad **D&C CAPITAL S.A.S.** no deberá captar un caudal mayor a 0.47 L/s, con una frecuencia de 15 h/día, durante 25 días/mes por 300 días/año, correspondiente a 634.5 m³/mes, 7614m³/año.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico **No. 758 del 07 de noviembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **D&C CAPITAL SAS - ALIANZA SODIS**, identificada con N.I.T **802.014.111 – 1**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **D&C CAPITAL SAS - ALIANZA SODIS**, identificada con N.I.T **802.014.111 - 1**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1188** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 732 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANAEAS A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, CON NIT 802.014.111 -1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **29 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLEIDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Radicado: 202314000013392 y 202314000031792
Exp: 2023013002501000028E
P: NataliaMuñoz (2023) 140002 M
R: MariaJoseMojica – Asesora de Dirección